

## REINO UNIDO

**M<sup>a</sup> Cruz Llamazares Calzadilla**

Universidad Carlos III de Madrid

### 1. LEY CONTRA EL ODIOS RACIAL Y RELIGIOSO DE 2006.<sup>1</sup>

La Ley modifica la legislación anterior creando nuevos tipos penales sobre provocación al odio por razones religiosas<sup>2</sup>, y excluye estos nuevos delitos del ámbito de aplicación de las facultades de arresto que la legislación inglesa concede ante determinados delitos a personas distintas de los agentes policiales<sup>3</sup>, es decir, la Ley se asegura de que los presuntos autores de los delitos tipificados en la Ley sólo puedan ser detenidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Se aplica sólo a Inglaterra y Gales.

El odio religioso es definido en la Ley como odio contra un *grupo* de personas que se identifica como tal por compartir unas

---

<sup>1</sup> Racial and Religious Hatred Act 2006, promulgada el 16 de febrero de 2006 (*Her Majesty's Stationery Office*, c. 1).

<sup>2</sup> Introduce una nueva sección (Part 3A) en la Public Order Act 1986 (*Her Majesty's Stationery Office*, c. 64).

<sup>3</sup> Vid art. 24.A de la Police and Criminal Evidence Act 1984 (según texto modificado por la Serious Organised Crime and Police Act 2005, *Her Majesty's Stationery Office*, c. 15), que autoriza, en determinadas circunstancias, que ciudadanos no pertenecientes a los cuerpos policiales practiquen arrestos si observan la comisión de un delito y no parece viable solicitar la ayuda de un agente policial para la práctica de dicho arresto.

determinadas *creencias religiosas* o la *ausencia* de las mismas<sup>4</sup>. Protege tanto si el ataque tiene su origen en el odio hacia las concretas creencias religiosas que se comparten o hacia la ausencia de esas creencias, como si ese origen se encuentra en el mero hecho de no compartir las creencias del atacante, sin importar cuáles sean las del grupo. Penaliza sólo las conductas amenazantes que *intencionadamente* se dirijan a provocar ese odio. Siempre y cuando reúnan esta última condición, las conductas ahora calificadas como delictivas son las siguientes:

la utilización expresiones orales o comportamientos, así como la exposición de materiales escritos (incluido cualquier tipo de signo o representación gráfica), dirigidos a fomentar el odio religioso<sup>5</sup> (queda excluida del tipo penal la conducta cometida en el interior de una vivienda particular<sup>6</sup>);

la publicación o distribución al público de materiales escritos que inciten al odio religioso<sup>7</sup>;

la representación pública de piezas teatrales que impliquen la utilización de expresiones o comportamientos con esa misma finalidad<sup>8</sup>;

la distribución, muestra o reproducción de grabaciones audiovisuales dirigidas a provocar el odio religioso<sup>9</sup>;

la emisión radiotelevisiva o la inclusión en la parrilla de programación de programas que inciten al odio religioso<sup>10</sup>;

la posesión de materiales escritos o grabados con el fin de publicarlos, distribuirlos, exponerlos o incluirlos en la

---

<sup>4</sup> Public Order Act 1986 modificada, art. 29A. Obsérvese que se acoge aquí el concepto de libertad religiosa definido por el TEDH en su interpretación del art. 9 del Convenio de Roma.

<sup>5</sup> Idem, art. 29.B.1.

<sup>6</sup> Idem, art. 29.B.2

<sup>7</sup> Idem, art. 29C.

<sup>8</sup> Idem, art. 29D.

<sup>9</sup> Idem, art. 29E.

<sup>10</sup> Idem, art. 29F.

programación, siempre que incluyan provocación al odio religioso<sup>11</sup>.

Por último, la Ley aclara que en su ámbito de aplicación no se incluyen la discusión, la crítica o, incluso, las expresiones de antipatía, aversión, o burla de religiones particulares o sistemas de creencias o de la carencia de las mismas, ni de las prácticas de los que sostienen tales creencias, ni debe tampoco aplicarse a las prácticas proselitistas o evangelizadoras así como tampoco a los intentos de convertir a las personas a una creencia particular o a el abandono de la misma<sup>12</sup>.

## 2. LEY DE IGUALDAD DE 2006.<sup>13</sup>

La Ley, que consta de 5 partes y cuatro Anexos, se aplica a Inglaterra, Gales y Escocia, y su contenido puede resumirse del modo siguiente<sup>14</sup>:

Crea y regula la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos, definiendo sus propósitos, composición y funcionamiento<sup>15</sup>.

Prohíbe la discriminación por motivos religiosos en el acceso a bienes y servicios, educación o ejercicio de funciones públicas<sup>16</sup>.

Incluye en el concepto de discriminación por motivos religiosos cualquier religión o sistema de creencias religiosas o filosóficas, así como la ausencia de las mismas<sup>17</sup>.

---

<sup>11</sup> Idem, art. 29G.

<sup>12</sup> Idem, art. 29J.

<sup>13</sup> Equality Act 2006, promulgada el 16 de febrero de 2006 (*Her Majesty's Stationery Office*, c. 3).

<sup>14</sup> Se trata de una Ley extensa, por lo que nos limitamos aquí a dar cuenta de algunos de sus aspectos más relevantes.

<sup>15</sup> Parte 1 y Anexos 1, 2 y 3.

<sup>16</sup> Parte 2.

<sup>17</sup> Art. 44.

En relación a los establecimientos educativos, califica de ilícita la conducta del centro que se niegue a recibir la solicitud de admisión, o niegue la matrícula a un posible alumno a causa de su religión; la del que, por motivos religiosos, impida a un alumno matriculado el acceso cualquier tipo de servicios o beneficios ofrecidos por el centro; su expulsión por los mismos motivos; y cualquier tipo de perjuicio que al alumno se le pueda causar por causa de su religión<sup>18</sup>. De dicha calificación están exentos los centros docentes privados propiedad de confesiones religiosas o cuyo ideario sea de carácter religioso<sup>19</sup>.

Se califica también de ilícita la discriminación por motivos religiosos derivada de la actuación de la Autoridades Educativas Local en el ejercicio de sus competencias<sup>20</sup>, así como de cualquier otra autoridad pública<sup>21</sup>.

Prohíbe también la discriminación, derivada de la orientación sexual de quien la sufra, en el acceso a bienes y servicios, educación o ejercicio de funciones públicas<sup>22</sup>.

Prohíbe además la discriminación sexual en el ejercicio de las funciones públicas<sup>23</sup>.

Por último, establece para las autoridades públicas la obligación de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres<sup>24</sup>.

---

<sup>18</sup> Art. 49.

<sup>19</sup> Art. 50.

<sup>20</sup> Art. 51.

<sup>21</sup> Art. 52.

<sup>22</sup> Parte 3.

<sup>23</sup> Parte 4.

<sup>24</sup> Parte 4.